

**EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.**

**SESION DEL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES -  
CONOCIMIENTO Y APROBACION DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO  
PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION - PROVEEDOR UNICO  
- ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DESIGNACION DE PERITOS -  
RENOVACION CONTRATO DEL SERVICIO HEYBOT.**

El comité de compras y contrataciones de la empresa distribuidora de electricidad del Este, S. A., (EDE Este) (en lo adelante "EDE Este"), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con registro nacional de contribuyente No. 1-01-82021-7, registro mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de administración pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: **Sr. Andrés Julio Portes Pompiano**, en su calidad de gerente general de EDE Este y presidente del comité de compras y contrataciones, debidamente representado por el **Sr. Albert Luis Paniagua**, en su calidad de asesor legal de la gerencia general de EDE Este, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha diecinueve (19) de agosto del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, director de finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, director legal de EDE Este, asesor legal; **Sr. José Luis Almonte Dorotea**, Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y **Sr. Emanuel Acosta**, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que la justifica la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT**, presentado por la Dirección de Tecnología de la Información, así como los documentos que sustentan el mismo.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de EDE Este, correspondiente al año 2023, dando así cumplimiento al Artículo No. 38 de la Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4, numeral 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, se establece lo siguiente: "Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la **Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso**, emitida por el

*Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios”.*

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12 y con lo anterior indicado, en fecha veintisiete (27) de abril de 2023, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificaciones de Existencia de Fondos, por la suma de **Doce Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 89/100 (RD\$12,566,137.89)**, para llevar a cabo la contratación objeto del presente acto.

**VISTO:** El Informe Pericial Justificativo de Selección de proveedor para la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT**, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información, en fecha trece (13) de marzo del año 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), implemento en el año 2018, una solución automatizada llamada HEYBOT, que ha permitido mejorar la comunicación con los clientes mediante medios de mensajería como WhatsApp y Facebook.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con el informe precedentemente indicado, EDE Este, requiere la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT**, con el objetivo de *“● Someter una renovación de contrato y generación de pedido que recoja el precio variable que tendríamos según tarifa de la compañía META (antigua Facebook) y costo fijo por los demás servicios que nos han venidos prestando UNISOFT”*.

**CONSIDERANDO:** Que la selección del proveedor único se encuentra justificada en el hecho de: ● *Evitar la reducción de los niveles de cobranzas que hemos logrado a través de estos canales. ● Garantizar continuidad del servicio en los clientes que ya están enrolados con el desarrollo existente con ISBEL y/o nos han contactado con el servicio de interacción automática con los bots. ● Para EdeEste supone un valor agregado seguir contado con los bots para estrechar nuestra relación con los clientes con medios de mensajería de clase mundial como lo son WhatsApp y Facebook Messenger. ● Que en lo adelante podremos incluir otros canales de interacción con los clientes como lo son: Twitter, Webchat e Instagram, todos con buena aceptación en la población de Republica Dominicana.*

**CONSIDERANDO:** Que, en este mismo orden, conforme lo indicado en la Comunicación emitida por la entidad UNISOFT SRL (ISBEL); es la compañía especializada en el desarrollo de la solución que nos ocupa, para la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT** y, en consecuencia, no hay otro distribuidor o compañía que tenga la licencia para brindar los servicios de estas soluciones tecnológicas.

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección de Tecnología de la Información, solicitó la autorización de la Contratación para la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT**, al proveedor único UNISOFT SRL (ISBEL), por la suma de **Doce Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 89/100 (RD\$12,566,137.89)**.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 3, numeral 6, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, se establece lo siguiente: *“Art. 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento... 6.*

*Proveedor Único. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas". (Resaltado nuestro)*

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 3 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, dispone lo siguiente: "3. Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se imputarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique".

**CONSIDERANDO:** Que, conforme a las razones técnicas expuestas en el mismo, en virtud del Artículo 3 Numeral 6, del Decreto No. 543-12, que establece la situación de proveedor único, resulta procedente acoger el Informe Técnico Justificativo presentado por la Dirección de Tecnología de la Información de la Empresa Distribuidora de Electricidad el Este, S. A., y sea autorizado el caso proveedor único para la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT.**

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor el numeral 5 del artículo 4, del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de 2012, establece que: "Caso de proveedor único: En el expediente, deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 87 del citado Decreto establece que mediante el mismo Acto Administrativo en el que se autorice el procedimiento de contratación, se seleccionará también a los peritos que intervendrán en la evaluación de las ofertas de dicho procedimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el comité de compras ha sugerido la designación de los Peritos que indicamos a continuación, **Rafael Medina** – Gerente de Sistema TI, **Jaime Genao** – Gerente Legal y **Amblorix Bello** - Técnico de Archivo Cuentas por Pagar, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

**RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN:** DECLARAR el uso de la excepción por proveedor único para la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT**, al único **UNISOFT SRL (ISBEL)**, por la suma de **Doce Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete Pesos Dominicanos con 89/100 (RDS12,566,137.89).**

**SEGUNDA RESOLUCIÓN:** APROBAR la ficha técnica y Pliego de Condiciones para el Proceso de Proveedor Único, que regirá el procedimiento Contratación de Servicios Tendentes a la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT.**



**TERCERA RESOLUCIÓN:** DESIGNAR a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de la **Renovación del Contrato de Servicio de HEYBOT**, a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo
1	Rafael Medina	Gerente de Sistema TI – Perito Técnico
2	Jaime Genao	Gerente Legal - Perito Legal
3	Ambiorix Bello	Técnico de Archivo Cuentas por Pagar – Perito Financiero

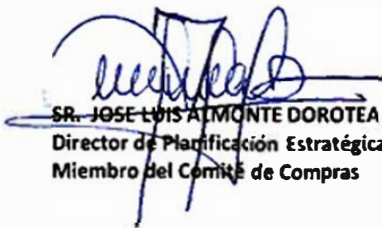
**CUARTA RESOLUCIÓN:** ORDENAR la publicación del presente documento y sus anexos tanto en el portal de la institución como en el del Órgano Rector, a los fines de dar cumplimiento al Principio de Transparencia y Publicidad establecido en el Artículo 3, Numeral 5 de la Ley No. 340-06; así como, el Artículo 4, Numeral 69, y el Artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la misma, emitido mediante Decreto No. 543-12.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



SR. ANGELO F. ALBA DAUHAJE  
Director de Finanzas EDE Este  
Miembro del Comité de Compras

SR. FÉLIX BRAZOBAN MARTÍNEZ  
Director Legal de EDE Este  
Asesor Legal del Comité de Compras



SR. JOSE LUIS ALMONTE DOROTEA  
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión  
Miembro del Comité de Compras



SR. EMANUEL AOSTA  
Responsable de Acceso a la Información  
Miembro del Comité de Compras



SR. ALBERT LUIS PANIAGUA  
Asesor Legal de la Gerencia General de EDEESTE  
En representación de la Máxima Autoridad, el Sr. Andrés Portes  
Gerente General de EDEESTE  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones